



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Impugnación de Paternidad
Demandante	Jhon Álvaro Guarín Botero
Demandado	Luisa Fernanda Alarcón Trujillo
Radicado	No. 25 307 3184 001 2023- 00193-00
Providencia	Auto interlocutorio #294
Decisión	Admite demanda

Al decantarse concurrencia de los requisitos generales y especiales para el asunto convocado – Art. 82, 386 y ss del CGP, tras presentarse en debida forma, acreditada la legítima personería, la capacidad para ser parte y finalmente, la competencia de esta Dependencia al tenor del Art. 22 num. 2°, y del Art. 28 num. 2° ibídem, presupuestos suficientes para la admisión como lo prevé el inc. 1° del Art. 90 de la codificación en comento. A tono con lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA DE IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD, con respecto de la menor VALERI SALOMÉ GUARÍN ALARCÓN, que por intermedio de apoderado judicial solicita el señor JHON ÁLVARO GUARÍN BOTERO, en su calidad de padre, direccionada en contra de la señora LUISA FERNANDA ALARCÓN TRUJILLO como progenitora.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite del proceso VERBAL contemplado en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en armonía con el art.386 de la misma codificación.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a la señora LUISA FERNANDA ALARCÓN TRUJILLO, por la calidad ya anotada, corriéndosele traslado de la demanda por el término de **veinte (20) días** para que la conteste y pida pruebas si lo estima conveniente – Art. 369 CGP –. Con tal propósito, súrtase la notificación bajo los parámetros del Decreto 806 de 2020 en armonía con el CGP. Desde ya, conforme con lo previsto por el artículo 6 de la Ley 1060 de 2006, que reformó el artículo 218 del Código Civil, se requiere a la misma para que dentro del mismo término de contestación y en aras de proteger los derechos de su menor hija a tener una verdadera identidad y un nombre, informe a este Juzgado el nombre y dirección del presunto padre biológico para vincularlo a este proceso y poder declarar la paternidad.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor **EULICES OSPINA ECHEVERRI**, en su condición de apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: NOTIFICAR al señor Defensor de Familia del ICBF y al Agente del Ministerio Público, en los términos del artículo 46 numeral 1° ibídem.

SEXTO: Sería el caso de ordenar la práctica de la prueba de ADN tal como lo prevé el núm. 2 del artículo 386 del Código General del Proceso, pero ante la existencia de prueba realizada ante entidad competente tal como lo es entidad Laboratorio Genes S.A.S. el Despacho prescinde de hacerlo, se entrará a correr traslado una vez contestada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:
Diana Gicela Reyes Castro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dcc710f97e60525203cc08d7e8ac52a74fa746b8d6cd7650462647bd0db319c**

Documento generado en 19/05/2023 04:05:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>